



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-39024380-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2020-58282486- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-552-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-58282384-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **685/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.11 10:29:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.11 10:29:53 -03:00



ACTA ACUERDO SUSPENSIONES

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Carro en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, Planta El Talar, Maximiliano Mobilia en su carácter de Coordinador de planta, Leandro Bettini en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales de planta El Talar, con domicilio en la Ruta Panamericana Km. 32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por un parte; y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que dando continuidad al esquema de suspensiones que Metalsa viene consensuando con el sindicato UOMRA y cuyas presentaciones fueron efectuadas ante esta autoridad de aplicación, siendo recepcionadas bajo el expediente **EX-2020-23914604-APN-MT** a efectos de su homologación. Entendiendo el contexto bajo el cual dicho proceso fue iniciado, Metalsa Argentina S.A y el sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez acuerdan renovar el acta presentada bajo el expediente mencionado, para el periodo que registrá desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de acuerdo a las condiciones detalladas en el presente.

Que dado el contexto actual de emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia desatada a nivel mundial como consecuencia de la expansión del COVID 19 de la cual la República Argentina no es ajena y, encontrándonos en una coyuntura de extrema peligrosidad motivo por el cual se ha ordenado el estado de cuarentena generando el cese de prácticamente todas las actividades dentro de las cuales se encuentra aquella que Metalsa Argentina S.A. desarrolla y cuyo personal es representado por el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez es que, Metalsa plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de todo Metalsa, luego de debatir

respecto de la afectación de la situación actual precedentemente descrita y en consenso con el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez.

Los delegados de personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. La UOMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se acuerda:

Primero: Considerando las especiales causales invocadas, Metalsa deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en el artículo 223 bis LCT, durante el período que inicia el 01 de septiembre de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

Segundo: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, habiendo la Empresa sostenido la inviabilidad de abonar asignaciones compensatorias superiores al 50% de los haberes brutos, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico, antigüedad, adicionales, premio productividad, que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión. Adicional y extraordinariamente, la suma total no remunerativa se conformará incorporando \$66 por día de suspensión.

Tercero: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural mencionada precedentemente que genera la pandemia del Coronavirus y provoca como consecuencia la baja demanda de volúmenes por parte de los clientes; y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto.

Cuarto: En el marco del contexto de crisis y emergencia sanitaria actual derivada de la pandemia consecuencia del coronavirus, ambas partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo y solo por este periodo, el premio asistencia y su consecuente plus quedaran suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020, comenzando dicha suspensión desde la segunda quincena de agosto de 2020 inclusive y recuperando su aplicación una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo.

Quinto: A los efectos del cálculo del premio por productividad, y de acuerdo a los motivos y condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente, para los días de suspensión, se abonará como suma no remunerativa el 70% del valor en pesos correspondiente al 100% del premio.

Sexto: Ambas partes acuerdan que, sobre la suma total resultante de la cláusula segunda, se practicará la retención correspondiente a la cuota sindical.

Séptimo: Las partes, inicialmente y en relación al ACTA ACUERDO de SUSPENSIONES, que firmaran en fecha 20 de marzo, que luego renovaran el 15 de mayo y la presente con vigencia para el periodo existente entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020; aclaran e interpretan, que la totalidad de los importes que el personal tuviera derecho a percibir habiendo estado suspendido en los términos del Art. 223 bis LCT, son de naturaleza no remunerativa, conforme dicha norma dispone, sin perjuicio de que fueran generados a partir de su relación porcentual con los básicos, antigüedad, adicionales y premio productividad conforme se identificaran en los Artículos Segundo y Quinto del mismo.

Noveno: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en la presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive. Estableciendo una reunión para la primera semana de diciembre de 2020 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir el presente estado de situación que motivo la declaración de emergencia sanitaria que ha conllevado a la caída en los niveles de producción de los clientes de Metalsa, o una crisis ajena a la gestión

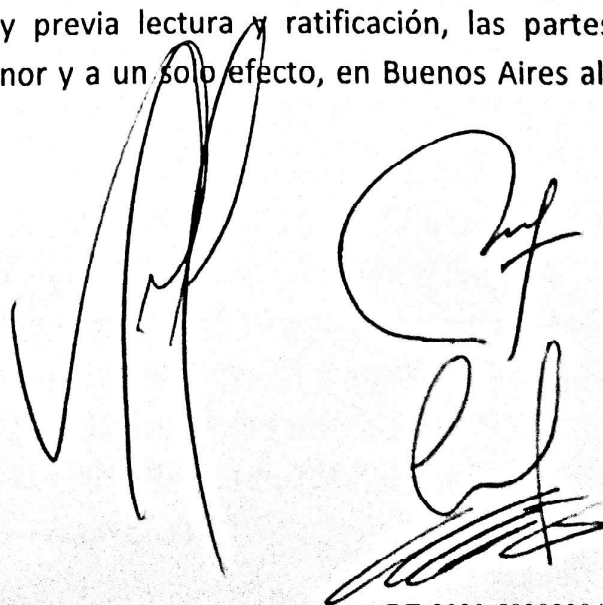
empresaria y cualquiera sea su origen; de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinario pautado.

Decimo: Quedan comprendidos dentro del presente acuerdo de suspensiones los trabajadores individualizados en los incisos a) y c) de la resolución del MTEySS N° 207, adhiriendo al Art. 2.2 del acuerdo marco de suspensión UOMRA/AFAC de fecha 21 de agosto de 2020.

Decimo Primero: Si en el transcurso de estos meses Metalsa decide implementar suspensiones motivadas por razones de la coyuntura y contexto actual, deberá informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 24 horas a la fecha de suspensión o en los plazos que se establezcan de común acuerdo frente al evento de casos que emerjan como resultado de la pandemia en la cadena de valor. Así mismo durante el plazo de vigencia de la presente acta se aplicarán las presentes condiciones de suspensión y pago definidas para los casos de cuarentena obligatoria decretadas por el gobierno.

Decimo Segundo: Metalsa se compromete a realizar el máximo esfuerzo en compatibilizar las necesidades del cliente y aquellas operativas de producción con el fin de contemplar la posibilidad que los días de suspensión sean inmediatamente antes o después de un fin de semana.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 28 del mes de agosto de 2020.



RE-2020-58282384-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-58282384-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 16:18:31 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 16:18:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 552-23 Acu 685-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.